

CÓDIGO de ÉTICA

PARA PERIODISTAS Y PROFESIONALES DE
LA COMUNICACIÓN EN EL SALVADOR



Actualización 2019

San Salvador, 21 de mayo de 2019.

Comité de Ética APES

PRÓLOGO

La ética periodística es el conjunto de principios que rigen la consciencia moral del profesional que ejerce el periodismo y que están establecidas en el presente documento, los cuales son adoptados por convicción personal y no por obligatoriedad legal.

En el proceso de informar y comunicar, la ética periodística, de la mano de la búsqueda de una mayor transparencia en todos los órdenes, tiende cada vez más a formar parte de la agenda pública en escala global. La ética de la profesión se fundamenta en unos principios dirigidos a establecer la responsabilidad del periodista frente a la sociedad. Estos principios son base de este Código y recoge normas adoptadas por los mismos periodistas y estudiantes para ennoblecer su ejercicio profesional.

Desde el inicio del período del Comité de Ética (2018), se tuvo la aspiración de contribuir con este documento al profesionalismo de la prensa salvadoreña y con ello, al fortalecimiento de la democracia. Y es que la sociedad experimenta cambios de manera contante y con ella el ejercicio del periodismo va modernizándose, a la vez que incorpora más las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Además, en los últimos años en El Salvador ocurrieron cambios en legislación, como la aprobación de leyes como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos y, finalmente, la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad demandan un periodismo cada vez más comprometido con los intereses de la población a la que sirve. Si bien es cierto que las normas éticas son de aceptación personal, las pautas que contempla el presente Código sirven de guía del comportamiento de quienes aspiran a ejercer un periodismo profesional y que responda a la realidad actual.

Finalmente, agradecemos ese trabajo en conjunto que se concreta en la presentación de esta actualización del Código de Ética, un trabajo que tomó ocho meses y que involucró a periodistas, académicos, estudiantes de distintas universidades y representantes de diversos sectores de la sociedad salvadoreña, a través de foros y consultas, en los que se brindaron los insumos para tener en nuestras manos este producto colegiado y participativo.

Colegas periodistas, comunicadores y de carreras afines, desarrollemos lo mejor de nuestra profesión y contribuyamos para consolidar nuestra democracia, ejerciendo con humanismo y ética la labor a la cual hemos sido llamados en esta sociedad.

AGRADECIMIENTOS:

- Departamento de Periodismo de la Universidad de El Salvador (UES)
- Departamento de Comunicaciones y Cultura, de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)
- Carrera Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad Cristianas de las Asambleas de Dios (UCAD)
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

CÓDIGO DE ÉTICA PARA PERIODISTAS Y PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN EN EL SALVADOR

PARTE I

ACUERDOS PRELIMINARES

Art. 1: El presente Código de Ética establece normativas que deben enmarcarse en el ejercicio periodístico de todo aquel profesional inmerso en el ámbito en la República de El Salvador.

Las diferentes normativas del Código serán asumidas por convicción por los profesionales del periodismo y las comunicaciones que sean o no, socios de APES.

Absolutamente todas las normas establecidas en el presente código, están regidas por leyes vigentes de El Salvador, para la protección a la integridad de las personas. De igual manera, cumplirán con valores que el mismo promueve.

PARTE II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 2: Los siguientes principios fundamentan las normas éticas que establecen en este Código:

(a) Hechos comprobables: Todo periodista deberá asegurarse en brindar información veraz, objetiva, precisa, completa y de fuentes fidedignas a toda la población.

(b) Respeto a los Derechos de la sociedad, partiendo de las leyes vigentes en El Salvador que los amparan: todo periodista independientemente el tipo de información que brinde, respetará los valores democráticos, entre los que se encuentran: la paz y fraternidad entre los pueblos, la identidad cultural, la justicia, la dignidad humana, la vida privada y la intimidad de cada persona. En la labor profesional periodística, no se podrá discriminar a una persona por la edad, discapacidad, sexo, origen social, nacional, racial y étnico, ideas políticas y/o religiosas.

En caso de estar vigentes leyes y estándares internacionales de los aspectos anteriormente mencionados, deberá esforzarse para no incumplirlas.

(c) Honestidad, integridad e independencia de criterio del profesional: el periodista debe estar regido por la ética profesional en su ámbito durante el ejercicio de su profesión.

Art. 3: Partiendo del art. 6 de la Constitución de la república de El Salvador. El periodista debe promover la libertad de expresión y el derecho de información, los cuales son inherentes a todo ser humano

PARTE III

RESPONSABILIDAD DEL PERIODISTA FRENTE A LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD

(A) Deberes frente a la sociedad:

Art. 4: Separar los hechos de las opiniones, tomando en cuenta el tipo de género periodístico que se utilice.

Art. 5: Evitar la manipulación de textos, imágenes o de audio, pero cuando sea necesario hacerlo, deberá advertirse para proteger la integridad física y moral de las personas.

Art. 6: Hacer valer el derecho de información de la ciudadanía. Evitar excluir a personas, organizaciones y fuentes que ameriten ser tomadas en cuenta.

Art. 7: Facilitar el derecho de respuesta con base a los principios de equidad y de legislación vigente. Asimismo, deberán rectificarse de oficio.

Art. 8: Facilitar el cumplimiento del derecho ciudadano de tener acceso a los medios de comunicación para el libre ejercicio de las ideas en forma responsable, respetando los principios de convivencia.

Art. 9: Realizar con responsabilidad el ejercicio de toda cobertura informativa, en especial cuando se trate de situaciones conflictivas, violentas, evitar invadir la intimidad de las víctimas, así como la exaltación y la descripción morbosa de los hechos.

Art. 10: Publicar imágenes, audios y textos sobre crímenes o accidentes, solamente, cuando ello responda a un interés social superior al derecho de las personas a su vida privada o a su dignidad, en el marco de la ley vigente.

Art. 11: Respetar la decisión de las personas de no conceder entrevistas o hablar ante micrófonos y cámaras, siempre y cuando no sea un funcionario público.

Art. 12: Respetar la vida privada de las personas, incluyendo figuras públicas, salvo en aquellos casos en los que su conducta tenga repercusión en los intereses de la colectividad y del Estado. Cuando surja un conflicto entre el derecho de la información y la libertad de prensa frente al derecho a la intimidad de una figura pública, lo divulgado debe limitarse a los datos esenciales del suceso noticioso, evitando informar detalles que den un matiz morboso al hecho.

Art. 13: Respetar la presunción de inocencia de un sospechoso o imputado de cualquier acto ilícito. En cualquier caso, deberá referirse al involucrado con los términos de “supuesto” o “presunto”.

Art. 14: Evitar identificar, contra su voluntad, a víctimas, parientes o personas próximas de acusados o convictos en procesos penales.

Art. 15: Consignar la posición de las partes en los documentos públicos o judiciales cuando se informe sobre procesos judiciales.

Art. 16: Identificar claramente en una nota periodística la publicidad y la propaganda, así como los comentarios y las opiniones. De este modo, podrá apreciarse la diferencia entre lo que constituye opinión y lo que es información.

Art. 17: El ejercicio del periodismo es incompatible con la aceptación de regalías, sobornos, prebendas y la celebración de contratos laborales que riñan con la integridad profesional.

(B) Deberes relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia, y de las víctimas de violencia y explotación sexual.

Art. 18: Observar, garantizar y respetar el texto y el espíritu de La Convención de los Derechos del Niño y toda legislación internacional o protocolos reconocida, ratificada o suscrita por el Estado Salvadoreño. También implica conocer y respetar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) y otras legislaciones nacionales que amparan los derechos de los menores de edad.

Art. 19: Proteger la imagen de las personas menores de edad. Al abordar a un menor de edad en un hecho noticioso o entrevista de alguna nota que se realice, debe ser sin alterar, ni estropear su desarrollo bio-psico-social, desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, espiritual, psicológico y social en una forma compatible con la dignidad humana.

Art. 20: El periodista debe estar consciente que no podrá divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en contra de su voluntad, sin el conocimiento y aprobación de sus madres, padres, representantes o responsables legales; según las disposiciones de los artículos 46 y 47 de la LEPINA. No divulgar datos personales que pongan en riesgo la seguridad de los menores de edad.

Art. 21: La prohibición de publicar imágenes de menores de edad, no aplica en casos de desapariciones, cuya imagen puede ayudar en su búsqueda, lo cual se hará siempre en coordinación con los familiares y autoridades públicas. Tampoco incluye a menores fallecidos.

Art. 22: La no publicación de imágenes de menores de edad, no aplica cuando estos participen de actividades culturales, educativas, artísticas y deportivas, entre otras. Su imagen puede ser publicada con la debida autorización de ellos y la de sus padres o tutores.

Art. 23: Al abordar periodísticamente temas en que niños y adolescentes sean víctimas de violencia, abuso u explotación sexual, debe respetarse su dignidad y auxiliarse de profesionales de la psicología, trabajadores sociales u otros actores involucrados, siempre que estén autorizados por ley para ofrecer dicha información, y se cumpla con los estándares éticos y prohibiciones específicas contenidas en la legislación nacional o convenciones y protocolos internacionales.

Art. 24: No publicar el nombre o imágenes de menores de edad ni de adultos que hayan sido víctimas de maltrato y de hechos de violencia.

Art. 25: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a opinar y ser escuchados, por tanto, sus opiniones deben ser respetadas en el ejercicio periodístico. En ese marco, el periodista debe garantizar se respeten los artículos 93 y 94 de la LEPINA que hablan de la libertad de expresión de los menores de edad.

Art. 26: Respetar la intimidad, la vida privada, la honra y la reputación de las víctimas de violencia, de abuso y explotación sexual comercial. No publicar imágenes que tengan connotaciones sexuales.

(C) Deberes relacionados a la promoción de la no violencia por razones de género y la cobertura de sucesos de violencia y discriminación contra la mujer

Art. 27: De acuerdo al Art. 15 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, las personas que practiquen el ejercicio periodístico deberán adecuar el vocabulario haciendo uso del lenguaje no sexista en las diferentes notas.

- a) Promover la información libre de conceptos, de inferioridad o subordinación, para que existan las mismas oportunidades que para los hombres y lograr la superación profesional, técnica, entre otros.
- b) No promover la violencia simbólica contra las mujeres y niñas en los trabajos periodísticos y evitar el uso de imágenes, lenguaje violento o contenido morboso.

Art. 28: Al abordar temas de violencia contra las mujeres, utilizar los términos aplicando los tipos establecidos en el artículo 9 de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

- a) En el abordaje de casos de feminicidios, evitar utilizar términos como “crimen pasional” o “violencia doméstica”.
- b) Utilizar información que sea relevante para la comprensión de los hechos de violencia contra las mujeres, como el historial de violencia intrafamiliar. Evitar usar información sobre su aspecto físico o historia sexual que generen un juzgamiento de la víctima.

Art. 29: Las entrevistas efectuadas a familiares de mujeres víctimas de violencia deben orientarse a obtener información de relevancia noticiosa sobre el historial de violencia o maltrato, sin caer en la revictimización ni la culpabilización hacia la víctima de violencia.

(D) Deberes relacionados con los miembros de grupos tradicionalmente marginados y respeto por la diversidad cultural y la paz.

Art. 30: No especificar, en la información sobre delitos, la pertenencia del sospechoso o culpable a grupos o comunidades profesionales, religiosas, raciales o étnicas. Tampoco se le identificará por su origen social o nacional, o por sus ideas políticas, a menos que ello sea parte indispensable de la noticia.

Art. 31: Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones que puedan reforzar estereotipos, suscitar discriminaciones por razones de sexo, discapacidades, condición física o de salud, raza, edad, nacionalidad, etnicidad, creencias ideológicas, políticas o religiosas, o aquellas que inciten al odio, la violencia o la guerra.

Art. 32: Guardar especial cuidado en que el lenguaje de la redacción de la información no promueva el que se perpetúen los prejuicios y la discriminación.

Art. 33: Abstenerse de publicar información o imágenes que puedan herir sensibilidades culturales o religiosas.

Art. 34: Toda persona que ejerza la labor periodística profesional, deberá respetar la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad. Así mismo respetar los derechos que en la Ley vigente se citan, ya que las personas tienen derecho a ser protegidos de la discriminación, explotación, algún trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad

(E) Deberes del periodismo digital y nuevas tecnologías

Art. 35: Los periodistas y profesionales de la comunicación deberán cumplir lo establecido en la Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos y Conexos, y promover la transparencia de las plataformas digitales de información.

Art. 36: Los periodistas no deben promover el uso indebido de sistemas informáticos, los programas o datos informáticos sin autorización de la persona o la institución responsable, debido a que esto se convertiría en delito informático y está penalizado. Los periodistas no deben cometer espionaje informático, independientemente la causa, ya sea para obtener información de un delito o una operación; pues no acatar la normativa estará cometiendo un delito sancionable con prisión de acuerdo al Art.12 de la Ley mencionada en el artículo anterior.

Art. 37: Todos los periodistas y profesionales de la comunicación deben aplicar principios de ética al contenido publicado en sus plataformas digitales, incluyendo redes sociales. Evitar publicar contenido que pueda violentar los derechos, dignidad o reputación de personas e instituciones; y, previo a compartir una noticia, el periodista deberá verificar si la fuente o la noticia no es “fake news” o noticias falsas.

Aunque el periodista puede usar sus redes sociales como mejor le convenga, deberá tomar en cuenta los principios éticos contenidos en este Código.

(F) Deberes relacionados con la naturaleza y el ambiente

Art. 38: Cuando sea necesario tomar fotografías de áreas naturales protegidas y de especies animales, deberán tomarse en cuenta las siguientes normas:

(a) Dar prioridad a la seguridad del sujeto y la conservación de su entorno por sobre la obtención de sus imágenes.

(b) Documentarse ampliamente sobre biología y el comportamiento de las especies que van a fotografiarse. De este modo, se evitarán actuaciones improcedentes. Asimismo, deberán adquirirse los conocimientos técnicos necesarios para abordar con seguridad las imágenes de seres vivos en cada situación que se presente.

(c) Solicitar a las autoridades competentes los permisos necesarios para obtener imágenes de especies y enclaves que así lo requieran por ley. Si los terrenos son privados, deberán solicitarse los permisos a sus propietarios, incluyendo en casos de uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) para la obtención de fotografías y videos. Es de suma importancia, respetar el modo de vida de las personas que viven y trabajan en el medio natural.

(d) Trabajar preferentemente con ejemplares de la fauna en condición libre y salvaje en su medio natural y sin alterar su normal comportamiento. Respetar los procesos naturales de reproducción, especialmente cuando hay condiciones meteorológicas desfavorables (frío, lluvia, sol directo, etc.). Si las condiciones permiten el trabajo fotográfico, tomar las máximas precauciones y desistir de ello en caso que las crías corran algún peligro.

(e) Evitar en lo posible el traslado de especies para fotografiarlas en estudios. De hacerlo, deberá asesorarse de un experto y aquellos especímenes que, excepcionalmente, hayan sido tomados de su hábitat se retornarán a su lugar de origen, sin daño alguno y en el más breve plazo posible. Quedan excluidos de lo anterior, aquellos que estén protegidos por la ley a menos que se disponga del permiso de las autoridades competentes.

(f) Al tomar imágenes de la flora, trabajar preferentemente en el campo y evitar dañar de cualquier forma las especies. Quedan excluidas de esta consideración las especies protegidas.

PARTE IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN RELACION CON LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Art. 39: Utilizar métodos éticos para obtener información, datos o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos. Apoyar las informaciones en datos o fuentes fidedignas que sostengan o comprueben sus afirmaciones y no cometer plagio. Respetar y reconocer la autoría intelectual de la información que se publica y consigue mediante Internet y otros medios de información. En el caso de información obtenida mediante Internet, se deberá comprobar la legitimidad de la procedencia del sitio Web.

Art. 40: Guardar el secreto profesional y respetar la confianza recibida cuando se pongan en su conocimiento asuntos reservados. El deber del secreto profesional, garantizar que el profesional del periodismo y de la comunicación social, puede negarse a ofrecer datos tanto a entidades públicas como privadas. Esto incluye a la empresa para la cual se labora y a las autoridades estatales.

Art. 41: Respetar el deber de mantener en confidencialidad (off the record) la información o la fuente, cuando ello haya sido pactado previamente con la fuente.

Art. 42: Respetar el plazo de embargo noticioso, cuando sea por mutuo acuerdo entre el periodista y las fuentes.

Art. 43: Omitir información cuando represente un riesgo inminente para la vida o seguridad de una persona, tal y como lo establece la Ley de Accesos a la Información Pública.

Art. 44: Mantener de forma confidencial las informaciones privilegiadas obtenidas. No utilizar la información y las comunicaciones en provecho propio.

Art. 45: Notificar a la Comisión de Ética de la APES cualquier intento de soborno u ofrecimiento malicioso de parte de algún funcionario o de particulares. El periodista o profesional de la información y las comunicaciones recibirá apoyo de la Comisión en el proceso de denuncia a las autoridades de intento de soborno u ofrecimiento malicioso. La Comisión también cumplirá, de ser necesario, con el deber de mantener la confidencialidad mientras se lleva a cabo la investigación.

PARTE V

RELACIONES ENTRE COLEGAS Y EMPLEADOS

Art. 46: La APES reconoce que la cláusula de conciencia es un derecho fundamental. Por tanto los periodistas y la Asociación se esforzarán para que el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador, la reconozca como tal.

Art. 47: Los profesionales de la información y las comunicaciones deben esforzarse para que la empresa periodística en la que laboran, proporcione las condiciones económicas, sociales y laborales adecuadas para su desempeño profesional. De igual modo, debe instarse a directores, propietarios de medios de comunicación, representantes de agencias informativas, instituciones y empresas relacionadas con la profesión que propicien las condiciones necesarias para recibir capacitación adecuada sobre temas sociales y derechos humanos.

Art. 48: La APES podrá actuar como mediador o conciliador, entre la empresa periodística y los profesionales de la información y la comunicación, para así ayudar a resolver los conflictos que puedan surgir entre ellos.

PARTE VI

RESPONSABILIDADES CON LA PROFESIÓN

Art. 49: Los profesionales del periodismo y las comunicaciones, tienen la obligación de actuar de modo tal que dignifique la profesión.

Art. 50: No desempeñar simultáneamente la labor periodística con otras actividades profesionales como la publicidad, las relaciones públicas, la asesoría de imagen y la propaganda que generen algún conflicto de interés. Tampoco aceptará contratos de publicidad en los que tenga que fabricar una noticia o entrevista para satisfacer intereses de personas, empresas o instituciones.

PARTE VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 51: Las normas aquí expuestas resultan de carácter obligatorio para los miembros de la APES, quienes, consecuentemente, asumen la responsabilidad de cumplir con la normativa ética propuesta por esta Asociación. La APES regulará los procedimientos ante su Comisión de Ética, conforme lo establecen sus estatutos y de manera que se cumpla con los valores que se garantizan en este Código. Para la aplicación de esta norma, se garantiza el debido proceso.

Art. 52: La Comisión de Ética de la APES deberá revisar, cuando así lo estime conveniente, el articulado de este Código, con el propósito de actualizarlo de acuerdo con los cambios sociales y los avances en los medios de comunicación.

Art. 53: La Comisión de Ética tendrá, entre sus funciones: (1) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética periodística a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos; (2) Fortalecer la conciencia y la sensibilidad ética de los profesionales de la información y las comunicaciones; (3) Ser una alternativa de consulta cuando surjan interrogantes sobre la aplicación de estándares éticos a hechos específicos; (4) Evaluar las querellas que se presenten al amparo de este Código de Ética, o actuar de oficio, y adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan; (5) Servir, cuando corresponda, de mediadora ante conflictos que puedan surgir entre los miembros de la APES, entre estos y sus empleadores y (6) Referir, cuando corresponda, las demandas presentadas al amparo de este Código de Ética, a procesos de mediación.

Art. 54: Contribuir a la creación, seguimiento y fortalecimiento de la figura del Defensor de los Lectores, Televidentes, Radioescuchas y Cibernautas (Ombudsman de la Prensa). Y promover el cumplimiento de la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta.